



ESTUDIO JURIDICO

ABG. ALFONSO VILLACIS LEMA Y GINA VASQUEZ PROAÑO
ASUNTO: DE TRANSITO, PENALES, CIVILES, LABORALES E INQUILINATO

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y DE TRANSITO.

DARWIN VINICIO VILLACIS BRIONES, dentro del juicio signado con el No. 09285201602386 que subió en grado para conocimiento de CASACION recurso que fue inadmitido, y estando dentro del término para hacerlo, ante Ustedes concurro y presento la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, amparado en el art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La presente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, es presentada en contra del Juez Dr. Wilson Pedro Castillo Guevara, Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Norte Uno Penal (Florida) con sede en el Cantón Guayaquil Provincia del Guayas, ya que sus pronunciamientos judiciales me están dejando en un completo estado de INDEFENSION.

Señores Jueces Constitucionales, a continuación narro los hechos en forma sucinta y secuencialmente, que han vulnerado mis derechos Constitucionales que me garantiza la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios Internacionales de los Derechos Humanos que ha suscrito el Ecuador, y que son de cumplimiento Obligatorio de los Administradores y operadores de Justicia.

1.- El señor Juez de Primera Instancia, emite su sentencia en mi contra, el 20 de Octubre del año 2017 a las 12h46, a 9 meses de prisión en un delito de tránsito, acción antijurídica sancionada de 1 año a tres años por lesiones de tránsito de acuerdo al art. 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal y que es materia del presente caso, amparado y por estar cobijado por la disposición legal y en forma oral en la audiencia de juzgamiento y una vez que recibí la sentencia, hice saber al señor Juez, que me someto al procedimiento de suspensión condicional de la pena, que determina el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, también presente la SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA, mediante escrito presentado el 16 de Octubre del año 2017 a las 12horas 47 minutos, además estando dentro del término de ley para presentarlo, escrito que consta en fojas 225 de los autos.

2.- Por lo que el señor Juez de la causa mediante providencia dictada el 31 de Octubre del año 2017 a las 10h03 acepta la solicitud de suspensión condicional de la pena, y convoca a la audiencia para el día 23 de octubre del año 2017 a las 15horas.

3.- A fojas 239 de los autos consta un escrito en el estamos apelando a la sentencia dictada, pero parcialmente solo en el rubro económico, el resto no apelamos.



-16-
Alvarez

ESTUDIO JURIDICO

ABG. ALFONSO VILLACIS LEMA Y GINA VASQUEZ PROAÑO
ASUNTO: DE TRANSITO, PENALES, CIVILES, LABORALES E INQUILINATO

4.- A fojas 245 de los autos esta providencia dictada el día 15 de Noviembre del año 2017 a las 15h44 por el Juez de la causa, dice textualmente que la apelación a la sentencia, será considerada en forma oral el día de la audiencia de la suspensión condicional de la pena.

5.- Mediante resolución del Juez dictada el día 3 de Diciembre del año 2017 a las 13 horas que se encuentra a fojas 253, 254 y 255 de los autos, dice textualmente **QUE NO SE ACEPTA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA**, ya que hay una apelación a la sentencia.

Señores Jueces, la suspensión condicional de la pena, fue presentado primero y debió ser tratado y resuelto en la audiencia convocada, como lo dice textualmente el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, es un derecho que tengo y de cumplimiento obligatorio del señor operador de justicia, Juez de garantías Penales.

Señores Jueces estando dentro del término de Ley el 4 de Diciembre del año 2017 a las 16h32m, mediante escrito apelo ante el superior la negativa dada por el Juez a la suspensión condicional de la pena, apelación que no fue despachada para el conocimiento del Superior.

Al ser negado mi petición de suspensión condicional de la pena, y la apelación ante el superior a la negativa de suspensión condicional de la pena por el Juzgador.

Señores Jueces con fecha 27 de Agosto del año 2018 a las 11h44 presentamos ante el juez de primera instancia, y ante la negativa de concedernos la suspensión condicional de la pena, un escrito acogiéndonos al RECURSO DE HECHO que esta normado en el art. 661 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, recurso que nuevamente fue negado por el Juez de Garantías Penales, la normativa legal dice textualmente una vez presentado el juez inmediatamente elevara dicho recurso para conocimiento del superior, no puede el juez inferior negar dicho recurso por así decir la normativa legal.

Recurso de Hecho que debió ser elevado a conocimiento del superior y sin ningún pronunciamiento ni dilaciones del Juez, por así decirlo la normativa legal invocada, el superior en base a los méritos del proceso es la Autoridad que acepte o no el recurso de hecho.

Por lo que al subir el proceso a conocimiento de la Sala por la apelación de la sentencia, el señor Juez sustanciador ve que hay una solicitud DE RECURSO DE HECHO que no ha sido despachado a tiempo por el Juez inferior, por lo que nuevamente es remitido el proceso al juez inferior para que subsane el problema.



-17-
Acusate

ESTUDIO JURIDICO

ABG. ALFONSO VILLACIS LEMA Y GINA VASQUEZ PROAÑO
ASUNTO: DE TRANSITO, PENALES, CIVILES, LABORALES E INQUILINATO

Por los hechos narrados y expuesto con claridad, y precisión, amparado en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador y en el art, 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presento la Acción extraordinaria de Protección por la decisiones de la autoridad Judicial mencionada en mi libelo de demanda, por cuanto se me están vulnerando mis derechos constitucionales, a la tutela efectiva, a una justicia, Efectiva, derechos que se encuentran garantizados en los artículos 75, 76, artículo 11 numeral 2 y artículo 82 de la Constitución de la república del Ecuador, también me encuentro protegido y cobijado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como el Pacto de Costa Rica, en sus artículos 8 numeral 1, numeral 2 literal h, del cual el Ecuador es suscriptor y por ende de cumplimiento obligatorio de los operadores de justicia, al ser negados tanto Los recursos de suspensión condicional de la Pena, como el recurso de hecho, que fueron presentados en legal y debida forma.

Concurro ante Ustedes señores Jueces Constitucionales, y presento la Acción extraordinaria de protección, para que en sentencia sean reconocidos mis petitorios que por ley me corresponden.

Como es el derecho a que se me reconozca a la suspensión condicional de la pena, que está dispuesto en el art. 630 del código Orgánico Integral Penal, y también el recurso de hecho que fue presentado en legalmente de acuerdo al art. 661 numeral uno del mismo cuerpo legal. Al no ser aplicados dichos recursos me está causando un enorme perjuicio, me estoy quedando en un estado de INDEFENSION.

Declaro bajo juramento no he planteado otra Garantía Constitucional por los mismos actos y contra el Juez de garantías penales que conoció el presente caso.

Solicito se suspenda la sentencia en el presente caso, hasta que me sean reconocidos y resuelta mi demanda de Acción Extraordinaria de Protección a los recursos planteados como es la suspensión condicional de la pena o en subsidio el recurso de hecho, garantías constitucionales vulneradas a mí persona.

A la presente petición anexo escritos presentados dentro del proceso penal y que no fueron atendidos por el señor Juez, con su omisión estoy quedándome en un completo estado de INDEFENSION.

Además dejo constancia que la Acción Extraordinaria de Protección, no la presente porque estaba pendiente el recurso de Casación que fue inadmitido por la sala especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito, mediante sentencia emitida el día 27 de Enero del año 2020 a las 11h09 y notificada el mismo día, mes y año.



- 18 -
derecho

ESTUDIO JURIDICO

ABG. ALFONSO VILLACIS LEMA Y GINA VASQUEZ PROAÑO
ASUNTO: DE TRANSITO, PENALES, CIVILES, LABORALES E INQUILINATO

Al señor Juez Wilson Pedro Castillo Guevara, que estoy presentado la Acción Extraordinaria de Protección, se lo citara en el contenido de la presente demanda y auto Recaído en ella, en su lugar de trabajo ubicado en la Unidad Judicial penal Norte No. 1 Florida de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y también por intermedio de la Unidad o Director de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas.

Cualquier notificación la recibiré en el correo electrónico rodrigovillacis5@hotmail.com, del señor Abg. Alfonso Rodrigo Villacis Lema mi defensor técnico a quien autorizo, para que solo con su firma presente cuantos escritos sean necesarios para mis derechos y defensa. ✓

Anexo documentos habilitantes, varios escritos míos y providencias.

Sírvase proveer conforme a Derecho.-

Es de Justicia, etc.

Firmo en forma conjunta con mi abogado patrocinador.

x Darwin Villacis B.

Darwin Vinicio Villacis Briones.

C. No. 0922486774


Abg. Alfonso Rodrigo Villacis Lema.
Reg. 6526 C. A. G.

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLICIAL,
PENAL MILITAR Y TRÁNSITO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

Juez(a): DR. WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO

No. Proceso: 09285-2016-02386

Recibido el día de hoy, viernes catorce de febrero del dos mil veinte, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos, presentado por VILLACIS BRIONES DARWIN VINICIO, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) en seis fojas, copias de cedula, una providencia y escritos (COPIA SIMPLE)


ROSA VICENTA JAPON LOZANO
RECEPCIÓN DE ESCRITOS- SALA DE LO PENAL, PENAL POLI

